



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

ACTA CFP N° 19/2018

A los 12 días del mes julio de 2018, siendo las 13:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP), Dr. Juan Manuel Bosch, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Sr. Oscar Fortunato e Ingeniero Ricardo Ansell Patterson, el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Ministro Carlos Tagle, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Jorge París, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes se da inicio a la sesión plenaria con la lectura del Orden del Día.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Extinción de CITC:

1.1.1. EX-2017-32646365: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación por falta de explotación de CITC de vieira patagónica del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537).

1.1.2. EX-2017-32646948: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación por falta de explotación de CITC de vieira patagónica del buque MISS TIDE (M.N. 2439).

1.2. Merluza común: Nota DNCyFP (04/07/18) remitiendo informe de la DAP sobre CITC de merluza común.

1.3. Polaca, merluza de cola y merluza negra: Nota DNCyFP (04/07/18) remitiendo informe de la DAP sobre CITC de estas especies.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL:

2.1. EX-2018-23202519: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MARIANELA (M.N. 1002).

2.2. EX-2018-11146316: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DOCK URANO (M.N. 1700).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

- 2.3. EX-2018-12919807: Nota SSPyA (09/02/18) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) presentada por PEZ LUNA S.A.
3. LANGOSTINO
 - 3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:
 - 3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 58/2018 (06/07/18) a la SSPyA sobre resultados de la prospección de langostino entre los 44° y 45° S.
 - 3.1.2. Nota DNCyFP (10/07/18) referida a las prospecciones dispuestas en las Actas CFP N° 17/2018 y 18/2018.
 - 3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 61/2018 (11/07/18) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 79/2018 (11/07/18): *“Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional entre 44°00’ y 45°00’ S y entre 46°20’ y 47°00’ S. Junio-julio de 2018, Acta CFP N° 17/18.”*
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 80/2018 (11/07/18): *“Temporada de pesca de langostino en área de veda de juveniles de merluza. Información reportada del 25 de junio al 9 de julio de 2018.”*
4. PROYECTO PESQUERO
 - 4.1. EX-2017-28472441: Nota SSPyA (30/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques BETTY (M.N. 0952), EL GAUCHITO (M.N. 2421), ATREVIDO (M.N. 0145) y PROTOTIPO AC19/EG.
5. VIEIRA PATAGONICA
 - 5.1. Nota INIDEP DNI N° 59/2018 (10/07/18) con recomendaciones para llevar a cabo las prospecciones autorizadas en el Acta CFP N° 18/2018 en las UM A, C, H, I y J.
6. ABADEJO
 - 6.1. Informe Técnico Oficial N° 26/2018 (03/07/18): *“Estado de explotación del abadejo (Genypterus blacodes) del Atlántico Sudoccidental durante el período 1980-2017 y proyecciones de la abundancia. Captura biológicamente aceptable para el año 2018.”*
7. TEMAS VARIOS
 - 7.1. Oficio Judicial librado en autos “GIMENEZ, JORGE GABRIEL c/KALARI S.A. Y OTROS s/DESPIDO” solicitando información sobre algunos permisos de pesca.
 - 7.2. Nota remitiendo Oficio Judicial librado en autos “MOLINA, FEDERICO HERNÁN c/ ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS s/ DESPIDO” solicitando información sobre vedas.
8. INIDEP
 - 8.1. Nota INIDEP DNI N° 54/2018 (03/07/18) adjuntando:
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 76/2018 (03/07/18): *“Langostino del área de Rawson, información biológico pesquera de desembarque, primer trimestre 2018.”*
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 77/2018 (03/07/18): *“La pesquería de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica).”*



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

- 8.2. Nota INIDEP DNI N° 56/2018 (04/07/18) adjuntando:
Informe Técnico Oficial N° 27/2018 (04/07/18): “El desempeño económico de las empresas armadoras de buques en la pesquería de merluza común (*Merluccius hubbsi*) en el período 2008-2017.”
Informe Técnico Oficial N° 28/2018 (04/07/18): “Evaluación de la abundancia de juveniles y desovantes de merluza (*Melruccius hubbsi*) en la zona de cría norpatagónica. Resultados de la campaña de enero de 2018 y su comparación con el período 2005-2017.”
Informe Técnico Oficial N° 29/2018 (04/07/18): “Dinámica de la población de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2017. Recomendación de Captura Máxima para el año 2018.”
Informe de Campaña N° 19/2018 (04/07/18): “Campaña de investigación de centolla (*Lithodes santolla*), Área II, 2018.”
9. FO.NA.PE.
- 9.1. Capacitación:
- 9.1.1. Nota INIDEP (10/07/18), solicitando una prórroga para la ejecución del Proyecto: “Capacitación en nuevas tecnologías BP VICTOR ANGELESCU” aprobado en el Acta CFP N° 16/2017.

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Extinción de CITC:

- 1.1.1. EX-2017-32646365: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación por falta de explotación de CITC de vieira patagónica del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537).**

El 13/12/17 se presentó WANCHESE ARGENTINA S.A., con el objeto de solicitar la justificación de la falta de explotación comercial de la CITC de vieira patagónica del buque ERIN BRUCE (M.N. 0537), correspondiente al período anual 2017. Explicaba que durante ese período se reemplazó uno de los motores propulsores de la embarcación, debido a su gruesa avería, por lo que no pudo operar desde el 14/04/17 al 12/07/17. Acompañó facturas de compra y de proveedores de servicios. En la nota se expresaba que el buque capturó el 67% de su cuota para el año 2017.

El 13/03/18 la Autoridad de Aplicación, que remite a los informes de los que surge que en la Unidad de Manejo F de la especie, al 21/12/17, se había capturado 79,4 toneladas de la CITC, y que en las restantes Unidades de Manejo se cumplió con el régimen de explotación.

El 22/03/18, en el Acta CFP N° 8/18, se decidió devolver las actuaciones para que se requiera a WANCHESE ARGENTINA S.A. que aclare su presentación original con la referencia precisa a la explotación de la CITC de la Unidad de Manejo F, y se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

solicite a la Autoridad de Aplicación que complemente el informe con la cuantificación de la CITC del buque para el año 2017, y con el porcentaje efectivamente explotado de la unidad en el período. Los motivos de la decisión fueron que la solicitada desarrollaba su petición considerando a las CITC de cada unidad de manejo, como si fueran una única cuota, cuando de conformidad con el Régimen Específico (artículo 2° de la Resolución CFP N° 20/14, y su anexo), el buque cuenta con una CITC por cada unidad de manejo fijada en las medidas de administración de la especie. Esto motivó a que se dejara sentado que la petición fundada en las capturas realizadas en todas las unidades de manejo no reflejaba adecuadamente el estado de explotación en la Unidad de Manejo.

El 25/4/18 la interesada se presentó nuevamente y respondió al requerimiento formulado por el CFP, ante la Autoridad de Aplicación. Allí explicó que la presentación original había tenido lugar antes de finalizar el período anual. También desarrolla la interpretación que efectuó –y que sostiene– sobre el cómputo de la explotación de las CITC en conjunto y no por cada unidad de manejo. Ello surge, a su entender, de las disposiciones de la Resolución CFP N° 20/14 (modificada por la Resolución CFP N° 1/15) y de la Resolución CFP N° 1/13. De estas normas surgiría que la explotación que, como una carga en cabeza del concesionario, se exige de cada buque con CITC de la especie se compute en todas las unidades de manejo (en conjunto) por aplicación de la figura de la compensación prevista en el artículo 39 del Régimen General de CITC. En esa inteligencia, entiende que le ha faltado capturar 4600 toneladas (por empresa, es decir, a los dos buques con CITC de la especie de la aquí peticionante). Además, entiende que el CFP consideró la captura total de las Unidades de Manejo al resolver las peticiones relativas al régimen de explotación el año anterior.

El 29/6/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe complementario, con el detalle solicitado respecto de la Unidad de Manejo F, del que surge que el buque contó con una CITC equivalente a 3138,10 toneladas de vieira patagónica para el período anual 2017, de las que explotó el 5,39%.

En primer término debe abordarse la cuestión introducida por la interesada sobre la interpretación que cabe asignar al Régimen General de CITC y su relación con el Régimen específico de vieira patagónica.

Si bien el Régimen General contiene una regla de compensación entre buques con asignación de CITC de una misma empresa o grupo empresario (artículo 39, texto según Resolución CFP N° 1/13), lo cierto es que la especie contiene una regulación que no sólo introdujo una pluralidad de Unidades de Manejo (UM), sino que asignó en cada una de ellas una cuota individual a cada buque (artículo 2° de la Resolución CFP N° 20/14). En otras palabras, un buque tiene asignada una cuota para una determinada UM. Puede tener asignadas varias cuotas (para varias UM). Y una empresa o grupo empresario (según lo definido por el Régimen General de CITC)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

puede ser titular de buques y cuotas –más de uno- para una o varias UM. En cada UM, la compensación opera en los términos del artículo 39 antes citado. Pero no en distintas UM. Si se aplicara el concepto de la explotación global o de conjunto de las CITC a más de una UM, se borraría la línea divisoria que para su administración fue trazada, sobre la base de las recomendaciones científicas. Por ejemplo, la CMP (que es el origen de la cuota, y, por ello, la base de su cálculo) de una UM podría sumarse matemáticamente a la de otra UM, o incluso podría sumarse totalmente. Esta hipótesis es diametralmente opuesta a las reglas fijadas en los regímenes general y específico. Las CITC están regidas por UM en función de la administración del recurso. Es por estos motivos que el Régimen específico (artículo 10 de la Resolución CFP N° 20/14) previó, para el régimen de explotación, el cómputo por Unidad de Manejo.

La relación jurídica existente entre el Régimen General y los Regímenes específicos participa de las mismas características de la relación entre la norma general y la particular (*lex specialis*). De ahí que la norma general, como principio, no deroga a la particular, y que la norma particular prevalece sobre las disposiciones genéricas. En el caso del Régimen de CITC, el Régimen General envía en forma expresa a los regímenes específicos (artículos 4°, 9°, 11, 12, 30), razón por la cual no existe una contradicción en sentido estricto. A lo que cabe añadir que el artículo 39, relativo a las compensaciones de oficio, establece su aplicación “a los fines de determinar el cumplimiento del régimen de explotación”, que está contemplado en el mismo texto en el recién referido artículo 11, que remite en forma expresa al Régimen específico. De ahí que la dinámica de la aplicación de las reglas de compensación y de explotación requiere de la solución que le da el Régimen específico.

En el caso de la especie vieira patagónica, el Régimen específico se dictó luego de la modificación y ordenamiento del Régimen General de CITC, realizado en la Resolución CFP N° 1/13. A lo que cabe agregar que las decisiones precedentes del CFP han sido consistentes con este criterio. En efecto, la decisión del Acta CFP N° 13/17 (la del año anterior referido en la presentación de la interesada), fue adoptada en relación expresa a las UM A, H, I y J, y la justificación de la falta de explotación de los porcentajes mínimos del período anual 2016 se realizó, en cada una de esas UM, sobre la base de la ausencia de los volúmenes de captura estimados y las recomendaciones biológicas para el período anual 2017. Es decir, que no se computó la captura en el conjunto de las UM. La misma tesitura, de consideración individual de la explotación de la CITC por cada UM, fue aplicada en el antecedente del Acta CFP N° 23/16. Allí se expresó que

“[E]l régimen vigente permite la operación sobre la base de las decisiones empresarias, que asumen el riesgo propio de la actividad. Y que sólo se sigue un efecto adverso, como la extinción de la CITC, cuando la falta de explotación total o parcial se repite en el modo y tiempo previstos reglamentariamente. De ahí que la captura de los porcentajes mínimos de la CITC por UM opera como una carga



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

que, incumplida reiteradamente, conlleva la extinción total o parcial (según el caso) de la cuota...” (énfasis agregado).

“En cuanto a la aplicación de dichos regímenes a las circunstancias que presenta el caso, la base fáctica es simple (la falta de capturas en las distintas UM por buque) y esta circunstancia no se encuentra controvertida por la recurrente, además de haber sido debidamente acreditadas, registradas e informadas por la Autoridad de Aplicación. No se cuestiona la cantidad ni el porcentaje de explotación.

También debe recordarse que se trata... de una persona jurídica que tiene o debe tener un conocimiento cabal de la normativa aplicable. El CFP se ha pronunciado reiteradamente sobre la aplicación del principio jurisprudencial que destaca la importancia que cabe atribuir a la especial versación jurídica y técnica de la empresa respecto del conocimiento del marco jurídico de la materia (ver, en este sentido, CSJN, causas “Stamei S.R.L.”, del 17/11/87, en Fallos: 310: 2278, y “Cadipsa S.A.”, del 16/5/00, en Fallos: 323:1147; Actas CFP N° 36/03, N° 44/03 y N° 19/06; y Resolución CFP N° 17/03). A lo que cabe agregar que el CFP ha puesto un especial cuidado en requerir a todo titular de CITC que acepte las normas tanto del régimen general como de los regímenes específicos de CITC.”

Lo expuesto conduce a rechazar la interpretación propuesta por la peticionante.

Sin perjuicio de ello, teniendo en cuenta que la pesquería se desarrolla con buques que poseen CITC de la especie en varias UM, resulta plausible que el CFP establezca un criterio adecuado a dicho desarrollo, para equiparar razonablemente la cantidad de tiempo en que se considere acreditada la imposibilidad de explotar la CITC, en los términos del artículo 49 del Régimen General, con el régimen de explotación por UM.

En el caso bajo análisis, la interesada invocó y acreditó una avería en uno de los motores principales, que debió ser reemplazado, por lo que estuvo imposibilitado de operar desde su arribo a puerto el 12/4/17 hasta que volvió a operar el 12/7/17 (88 días). Acompañó facturas, remitos, informes técnicos, y otros documentos comerciales.

Evaluada la avería del motor principal, la operatoria continuada del buque, con la excepción del período de la reparación, el tiempo insumido por ésta, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la falta de explotación de la CITC de vieira patagónica del buque ERIN BRUCE (M.N 0537), correspondiente al año 2017, presentada por WANCHESE ARGENTINA S.A., en la Unidad de Manejo F, justificando el porcentaje no consumido hasta el 70% de dicha cuota.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a la interesada, y para que se asiente la justificación en el Informe de Gestión de CITC del período anual 2017.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

1.1.2. EX-2017-32646948: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación por falta de explotación de CITC de vieira patagónica del buque MISS TIDE(M.N. 2439).

El 13/12/17 se presentó WANCHESE ARGENTINA S.A. con el objeto de solicitar la justificación de la falta de explotación comercial de la CITC de vieira patagónica del buque MISS TIDE (M.N. 02439), correspondiente al período anual 2017. Explica que durante ese período se reemplazó el eje propulsor de estribor (el buque cuenta con dos motores propulsores), por lo que no pudo operar desde el 03/01/17 al 24/03/17; y que luego el motor principal de estribor sufrió una avería que obligó a su reparación entre el 05/09/17 y el 06/10/17. Acompañó facturas de compras y de proveedores de servicios varios. En la nota se expresa que el buque capturó el 60% de su cuota para el año 2017.

El 13/03/18 la Autoridad de Aplicación, que remite a los informes de los que surge que, al 21/12/17, el buque había capturado 5,8 toneladas de la CITC en la Unidad de Manejo F de la especie y 747,8 toneladas en la Unidad de Manejo G, y que en las restantes Unidades de Manejo se cumplió con el régimen de explotación.

El 22/03/18, en el Acta CFP N° 8/18, se decidió devolver las actuaciones para que se requiera a WANCHESE ARGENTINA S.A. que aclare su presentación original con la referencia precisa a la explotación de la CITC de la Unidad de Manejo F, y se solicite a la Autoridad de Aplicación que complemente el informe con la cuantificación de la CITC del buque para el año 2017, y con el porcentaje efectivamente explotado de la unidad en el período. Los motivos de la decisión fueron que la solicitud de la interesada desarrollaba su petición considerando a las CITC de cada unidad de manejo, como si fueran una única cuota, cuando de conformidad con el Régimen Específico (artículo 2° de la Resolución CFP N° 20/14, y su anexo), el buque cuenta con una CITC por cada unidad de manejo fijada en las medidas de administración de la especie. Esto motivó a que se dejara sentado que la petición fundada en las capturas realizadas en todas las unidades de manejo no reflejaba adecuadamente el estado de explotación en la Unidad de Manejo.

El 25/4/18 la interesada se presentó nuevamente y respondió al requerimiento formulado por el CFP. Allí explicó que la presentación original había tenido lugar antes de finalizar el período anual. También desarrolla la interpretación que efectuó –y que sostiene– sobre el cómputo de la explotación de las CITC en conjunto y no por cada unidad de manejo. Ello surge, a su entender, de las disposiciones de la Resolución CFP N° 20/14 (modificada por la Resolución CFP N° 1/15) y de la Resolución CFP N° 1/13. De estas normas surgiría que la explotación que, como una carga en cabeza del concesionario, se exige de cada buque con CITC de la especie se compute en todas las unidades de manejo (en conjunto) por aplicación de la figura de la compensación prevista en el artículo 39 del Régimen General de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

CITC. En esa inteligencia, entiende que le ha faltado capturar 4600 toneladas (por empresa, es decir, a los dos buques con CITC de la especie de la aquí peticionante). Además, entiende que el CFP consideró la captura total de las Unidades de Manejo al resolver las peticiones relativas al régimen de explotación el año anterior.

El 29/6/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe complementario, con el detalle solicitado respecto de la Unidad de Manejo F, del que surge que el buque contó con una CITC equivalente a 3683,90 toneladas de vieira patagónica para el período anual 2017, de las que explotó el 0,16%.

En lo relativo a la cuestión introducida por la interesada sobre la interpretación que cabe asignar al Régimen General de CITC y su relación con el Régimen específico de vieira patagónica, por razones de brevedad, se remite a lo expuesto en el precedente punto 1.1.1., y se continúa con el análisis del fondo de la solicitud, aplicando el criterio sentado también precedentemente.

En el caso bajo análisis, la interesada invocó y acreditó una avería en uno de los ejes propulsores (de estribor), que debió ser reparado, por lo que estuvo imposibilitado de operar desde su arribo a puerto el 3/1/17 hasta que volvió a operar el 15/2/17; y una avería en el motor propulsor de estribor, que debió ser reparada desde su ingreso a puerto el 5/9/17 hasta el 6/10/17 (totalizando 117 días). Acompañó facturas, remitos, informes técnicos, y otros documentos comerciales.

Evaluada las averías del eje propulsor y del motor de estribor, la operatoria continuada del buque, con la excepción del período de las reparaciones, el tiempo insumido por ésta, se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la falta de explotación de la CITC de vieira patagónica del buque MISS TIDE (M.N. 02439), correspondiente al año 2017, presentada por WANCHESE ARGENTINA S.A., en la Unidad de Manejo F, justificando el porcentaje no consumido hasta el 70% de dicha cuota.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, para su registro y notificación a la interesada, y para que se asiente la justificación en el Informe de Gestión de CITC del período anual 2017.

1.2. Merluza común: Nota DNCyFP (04/07/18) remitiendo informe de la DAP sobre CITC de merluza común.

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

1.3. Polaca, merluza de cola y merluza negra: Nota DNCyFP (04/07/18) remitiendo informe de la DAP sobre CITC de estas especies.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL:

2.1. EX-2018-23202519: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque MARIANELA (M.N. 1002).

El 9/5/18 se presentó FISH COMPANY S.A., en su carácter de locataria del buque MARIANELA (M.N. 01002), solicitando la justificación de la falta de operación comercial de la referida embarcación. Explicó que, luego de finalizar la última marea el 20/11/17, el buque fue trasladado a Quequén para su puesta en seco, con la intervención de la PNA, de la que surgió la necesidad de renovar chapas del casco de acero; desmontó la línea de eje, válvulas de mar, entre otras. En febrero se botó el buque y se realizaron desde entonces tareas de carpintería, electricidad y de equipamiento. Detalló el cronograma de las tareas realizadas y las pendientes. Estimó finalizar las reparaciones el 20/6/18. Adjuntó nota del astillero de fecha 17/4/18 con el detalle de las tareas allí realizadas, actas de inspección de la PNA de fecha 11/12/17 y 3/2/18, facturas, recibos y remitos relativos a las reparaciones.

El 29/6/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 20/11/17.

La solicitud se ha presentado en el plazo de 180 días desde la última actividad extractiva, y el buque ha superado ese lapso sin operar comercialmente.

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones, su importancia, tiempo de duración y la documentación acompañada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque MARIANELA (M.N. 01002) efectuada por FISH COMPANY S.A., hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.2. EX-2018-11146316: Nota SSPyA (29/06/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque DOCK URANO (M.N. 1700).

El 6/3/18 se presentó CHATKA PATAGONIA S.A., en su carácter de locataria del buque DOCK URANO (M.N. 0700), solicitando la justificación de la falta de operación comercial de la referida embarcación. Explicó que, luego de finalizar la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

última marea el 8/9/17, el buque fue inspeccionado por la PNA, que estableció la necesidad de subsanar varias deficiencias. Se llevaron a cabo los trabajos necesarios para superar lo indicado y para la renovación del certificado nacional de seguridad de la navegación, en motores principal y auxiliares, recorrido de timón, hélice y eje. Se llevaron a cabo inspecciones de seguridad de máquinas, de seguridad en casco. Se reparó la bodega, la hélice. En enero y marzo se llevaron a cabo sendas inspecciones complementarias de seguridad de casco. Estimó finalizar las reparaciones el 15/3/18. Adjuntó copias certificadas de las actas de inspección de la PNA (de fechas: 8/9/17, 17/11/17, 25/1/18 y 5/3/18), facturas, y un informe del astillero con el detalle de las reparaciones allí efectuadas.

El 29/6/18 la Autoridad de Aplicación produjo el informe previsto en la Resolución CFP N° 4/10, del que surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 8/9/17.

La solicitud se ha presentado en el plazo de 180 días desde la última actividad extractiva, y el buque ha superado ese lapso sin operar comercialmente.

Por todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones, su importancia, tiempo de duración y la documentación acompañada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque DOCK URANO (M.N. 0700), efectuada por CHATKA PATAGONIA S.A., hasta el día de la fecha.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

2.3. EX-2018-12919807: Nota SSPyA (09/02/18) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) presentada por PEZ LUNA S.A.

El 1º/6/17, en el Acta CFP N° 14/17 se decidió por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) hasta esa fecha.

El 21/11/17, PEZ LUNA S.A. se presentó nuevamente ante la entonces DNCP con el objeto de obtener la justificación de la inactividad comercial del buque.

Luego de la intimación practicada por el Registro de la Pesca el 18/12/17, la interesada se presentó nuevamente, el 2/1/18, adjuntando un cronograma (con plazos sin referencias al calendario), el detalle de las tareas (omitido en la presentación anterior) y una nueva fecha estimada para terminar las tareas para el 31/1/18, añadiendo la fecha estimada para el retorno a la actividad el 5/03/18.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

El 9/2/18 la Autoridad de Aplicación remitió el informe previsto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 4/10,

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días contados desde la fecha de la última justificación de la falta de operación comercial del buque, por lo que la justificación del CFP resulta imprescindible para evitar la extinción del permiso de pesca prevista en el artículo 28 de la Ley 24.922.

En forma preliminar, se señalan las siguientes cuestiones que presenta la solicitud actual:

- a) No se presentó el cronograma en debida forma (con las tareas relacionadas al calendario o a fechas).
- b) No se explican detalladamente las causas de las demoras en las reparaciones (recaudo también exigido por la resolución antes citada), que dieron lugar a la justificación en el Acta 14/17 hasta el 1°/6/17 (y no hasta la finalización de las reparaciones como sostiene la presentación bajo análisis).

Por todo lo expuesto, previo a pronunciarse sobre el fondo de la solicitud, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la Autoridad de Aplicación para que se requiera a la interesada que presente un cronograma de tareas completo (con fechas) y actualizado, explique las causas de toda demora en la ejecución de las reparaciones, y, teniendo en cuenta la fecha estimada para su finalización en su última presentación, que indique si se cumplió con ella.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada para su registro y notificación a la interesada.

3. LANGOSTINO

3.1. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional:

3.1.1. Nota INIDEP DNI N° 58/2018 (06/07/18) a la SSPyA sobre resultados de la prospección de langostino entre los 44° y 45° S.

3.1.2. Nota DNCyFP (10/07/18) referida a las prospecciones dispuestas en las Actas CFP N° 17/2018 y 18/2018.

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

El INIDEP informa los resultados de la prospección de langostino que se realizó entre los paralelos 44° y 45° de latitud Sur y los meridianos 61° y 64° de longitud Oeste. Explica que los mejores rendimientos de langostino se localizaron al norte de los 44°30' S y que la captura media de langostino diaria también fue mayor en esta área, con una relación merluza/langostino muy inferior a la obtenida hasta el 3 de julio pasado. Los resultados obtenidos al inicio de la prospección parecieron obedecer a un escenario inmediato post temporal (el langostino se dispersa dificultando su captura). En relación con el porcentaje de categorías comerciales, entre los 44°30' y los 45° S el 89% correspondió a L2, L3 y L1 en orden de importancia, mientras que en el área norte el 95% correspondió a las categorías L1 y L2. En virtud de lo expuesto el INIDEP concluye que podría habilitarse a la pesca de langostino el área comprendida entre las latitudes 44° y 45° S y al este de los 63°30', realizando un seguimiento detallado de la relación merluza/langostino.

Por su parte la Autoridad de Aplicación informa que, a partir de lo expresado en la Nota INIDEP DNI N° 58/2018, se ha procedido a la apertura parcial a la pesca de langostino de la zona comprendida entre los paralelos 44° y 45° S y al este del meridiano 63°30' W, a partir del día martes 10 de julio pasado.

3.1.3. Nota INIDEP DNI N° 61/2018 (11/07/18) adjuntando:

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 79/2018 (11/07/18):
“Prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional entre 44°00' y 45°00' S y entre 46°20' y 47°00' S. Junio-julio de 2018, Acta CFP N° 17/18.”

Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 80/2018 (11/07/18):
“Temporada de pesca de langostino en área de veda de juveniles de merluza. Información reportada del 25 de junio al 9 de julio de 2018.”

Se toma conocimiento de la nota e informes de la referencia.

El IAyT N° 79/18 resume los resultados de las prospecciones de langostino en aguas nacionales. Entre los paralelos 44° y 45° S y los meridianos 61°30' y 64° W: se detectaron concentraciones de langostino, las mayores en la subárea norte. La producción total del área correspondió casi totalmente a las categorías comerciales superiores L1 y L2 en orden de importancia. Las categorías L 3 y L4 estuvieron presentes en los primeros días de prospección de la subárea sur. En cuanto a la subárea prospectada entre los paralelos 46°20' y 47° S y los meridianos 61°30' y 64° W, los resultados fueron muy variables debido a las condiciones climáticas. La presencia de merluza fue más importante al norte del paralelo 45° S, en la subárea sur.

El IAyT N° 80/18 detalla los resultados de las operaciones de pesca reportadas por los observadores del INIDEP embarcados en barcos congeladores y fresqueros entre el 25/06/18 y el 9/07/18. Se han declarado 76.538 toneladas de langostino. Las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

mejores CPUE del período analizado se localizaron cerca del límite norte y este del área de veda de protección de juveniles de merluza. Las capturas medias de langostino por día por barco fluctuaron entre 7,76 y 18,6 toneladas y la producción de langostino reportada por los observadores correspondió casi totalmente a las categorías comerciales L2, L1 y L3 en orden de importancia.

En la Nota DNI N° 61/2018, el INIDEP reitera las recomendaciones efectuadas en la Nota DNI N° 58/2018, recomienda mantener cerrada a la pesca la subárea comprendida entre los paralelos 46°20' y 47° S debido a las altas proporciones de merluza/langostino observadas, y manifiesta que los resultados de la pesquería que se desarrolla en el área actualmente habilitada a la pesca entre los paralelos 45° y 46°20' S, indican que la misma puede continuar abierta a la pesca comercial.

A continuación se decide por unanimidad ratificar la decisión adoptada por la Autoridad de Aplicación de abrir a la pesca el área comprendida entre los paralelos 44° y 45° S, al este del meridiano 63°30' W, a partir del día martes 10 de julio pasado, y continuar monitoreando diariamente la evolución de la pesquería de langostino, dentro del área de veda de juveniles de merluza. Asimismo se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, a partir de la información que brinde el INIDEP sobre la operatoria en toda el área abierta a la pesca y, conforme a sus recomendaciones, en el caso que los resultados así lo indiquen, proceda al cierre, total o parcial de la misma.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

4. PROYECTO PESQUERO

4.1. EX-2017-28472441: Nota SSPyA (30/05/18) elevando a consideración del CFP la solicitud de reformulación de los proyectos pesqueros de los buques BETTY (M.N. 0952), EL GAUCHITO (M.N. 2421), ATREVIDO (M.N. 0145) y PROTOTIPO AC19/EG.

El 15/11/17 se presentaron los señores Juan Carlos D'Amico y Salvador D'Amico, en su carácter de propietarios del buque BETTY (M.N. 0952), junto con los herederos de Angel D'Amico (Leonardo José, Daniela Edith, Ezequiel Ángel, y Martín Iván D'Amico, y Mónica Edith Martínez) también propietario del buque; en conjunto con Juan Carlos Ottulich, propietario del buque EL GAUCHITO (M.N. 02421), y con PESQUERA VERAZ S.A., representada por su presidente, propietaria del buque ATREVIDO (M.N. 0145). La presentación tuvo por objeto reformular los proyectos de pesca de los buques mencionados, con la extinción de los permisos de pesca de los dos primeros buques, y con el objeto de obtener un permiso de pesca con



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

autorización de captura para el buque a construir PROTOTIPO AC 19/EG, y modificar la autorización de captura del buque ATREVIDO (M.N. 0145).

La Autoridad de Aplicación produjo el informe, que recoge los datos provistos por el Registro de la Pesca y los antecedentes de captura. El buque BETTY (M.N. 0952) cuenta con un permiso de pesca vigente, con autorización de captura para todas las especies no cuotificadas, y registra un promedio de capturas de 1083,9 toneladas de especies no cuotificadas. El buque EL GAUCHITO (M.N. 02421) tiene un permiso de pesca vigente, con autorización de captura para todas las especies no sometidas al Régimen de CITC, y registra un promedio de capturas anuales de los tres mejores años de 730 toneladas. El buque ATREVIDO (M.N. 0145), cuenta con permiso de pesca vigente, con autorización de captura de: a) 2.421 toneladas de todas las especies no cuotificadas con exclusión de langostino, b) 2595 toneladas de todas las especies no cuotificadas con exclusión de langostino, merluza austral y variado costero; también cuenta con una CITC de merluza común del 1,128%.

Evaluada la solicitud y teniendo en cuenta lo informado por la Autoridad de Aplicación, se decide por unanimidad aprobar la reformulación de los proyectos de pesca de los buques BETTY (M.N. 0952), EL GAUCHITO (M.N. 02421), y ATREVIDO (M.N. 0145), sujetando la decisión al cumplimiento de los siguientes términos y condiciones:

- a) Extinguir los permisos de pesca y las autorizaciones de captura de los buques BETTY (M.N. 0952) y EL GAUCHITO (M.N. 02421), que deberán ser desguazados en el plazo que al efecto fije la Autoridad de Aplicación, a excepción de que indique y acredite en ese plazo un destino fuera del sector pesquero.
- b) Autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir un permiso de pesca para el buque a construir, con las características técnicas especificadas en las actuaciones a fs. 37, con autorización de captura para: 1100 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC y de 400 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC con exclusión de langostino.
- c) Extinguir la autorización de captura vigente del buque ATREVIDO (M.N. 0145), y autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir una nueva autorización para la captura de: 1) 1621 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC con exclusión de langostino, 2) 2000 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC con exclusión de langostino, merluza austral y variado costero, y 3) 600 toneladas anuales de todas las especies no sometidas al Régimen de CITC.
- d) Los interesados deberá aceptar lisa, llana y expresamente las condiciones precedentes en el plazo de diez días computados desde la notificación de la presente. En el caso de los herederos, deberán acreditar la previa inscripción registral en el Registro Nacional de Buques y en el Registro de la Pesca.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a las interesadas.

5. VIEIRA PATAGONICA

5.1. Nota INIDEP DNI N° 59/2018 (10/07/18) con recomendaciones para llevar a cabo las prospecciones autorizadas en el Acta CFP N° 18/2018 en las UM A, C, H, I y J.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que el INIDEP, en el marco de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 18/2018, sugiere recomendaciones tendientes a alentar la búsqueda y localización de posibles concentraciones del recurso vieira en las UM A, C, H, I y J.

Al respecto, se decide por unanimidad aprobar la propuesta del INIDEP sujeta a las siguientes condiciones:

- Comunicar a la DNCyFP y al INIDEP la decisión de visitar estas UM previo a ingresar a las mismas.
- Que los buques que orienten sus capturas a estas UM cuenten con Observador del INIDEP a bordo.
- Los mismos deberán reportar diariamente: los datos de posición y captura de los lances, rinde de vieira total y comercial, y distribución de frecuencia de tallas, al personal científico-técnico del Programa de Pesquerías de Moluscos Bentónicos del INIDEP.
- Respetar la normativa vigente (Resolución CFP N° 4/2008 y su modificatoria - Resolución CFP N° 9/2016-).

En virtud de la información recibida, el INIDEP definirá la estrategia a seguir a fin de determinar la existencia de áreas factibles de ser habilitadas a la pesca, las cuales deberán ser objeto de una campaña de evaluación de biomasa a fin de definir las posibles capturas.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP a los fines de su implementación.

6. ABADEJO

6.1. Informe Técnico Oficial N° 26/2018 (03/07/18): “Estado de explotación del abadejo (*Genypterus blacodes*) del Atlántico Sudoccidental durante el



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

período 1980-2017 y proyecciones de la abundancia. Captura biológicamente aceptable para el año 2018.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia en el que se diagnostica el estado de explotación del efectivo de abadejo en el Atlántico Sudoccidental y se recomienda un valor de CMP dentro del rango de 2.305-3.066 toneladas para todo el efectivo. Éste señala además que, a pesar de las recomendaciones dispuestas de reducción de captura por el CFP a partir de diciembre de 2012, hasta el momento no se han observado señales de recuperación del estado del recurso. Por esta razón se recomienda continuar con el esquema de ordenamiento aplicado: restricción de cupos de captura por marea, evitar la pesca dirigida a la especie y la pesca en los denominados pozos de abadejo, estricto control de la CMP. Además agrega las siguientes recomendaciones: limitar la captura de abadejo en el sector aledaño a la veda de juveniles de merluza, entre los 44° y 49° S y hasta los 200 metros durante el verano (época de reproducción), incrementar el muestreo y submuestreo de abadejo en la flota merlucera fresquera y congeladora y en el desembarque, y aumentar el conocimiento sobre su distribución, áreas de concentración y abundancia, principalmente en los pozos de abadejo.

Al respecto se instruye a la Coordinación Institucional para que solicite al INIDEP que aclare la recomendación de limitar la captura de abadejo en el sector lindante al área de veda.

Asimismo, en relación con la operatoria de los buques sobre el recurso, se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación que, en el marco de las facultades atribuidas en el artículo 56 de la Ley 24.922, que considere falta grave: la captura de abadejo de 20 toneladas o más en una marea de pesca y en consecuencia aplique la suspensión allí prevista por el plazo de treinta (30) días; y cuando la captura de abadejo sea de 30 toneladas o más en una marea de pesca aplique la suspensión prevista en la norma por el plazo de sesenta (60) días.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la Autoridad de Aplicación.

7. TEMAS VARIOS

7.1. Oficio Judicial librado en autos “GIMENEZ, JORGE GABRIEL c/KALARI S.A. Y OTROS s/DESPIDO” solicitando información sobre algunos permisos de pesca.

Se recibe el oficio de la referencia en el que se requiere información sobre permisos de pesca de diversos buques, empresas, vigencia y transferencias. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda a dicho oficio indicando que la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

información solicitada debe ser requerida al Registro de la Pesca, dependiente de la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922.

7.2. Nota remitiendo Oficio Judicial librado en autos “MOLINA, FEDERICO HERNÁN c/ ARMADORES PESQUEROS PATAGONICOS s/ DESPIDO” solicitando información sobre vedas.

Se recibe la nota que acompaña, en copia, el oficio de la referencia en el que se requiere información sobre épocas de veda. A continuación se instruye al Asesor Letrado para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922, que resulta competente para producir el informe solicitado judicialmente.

8. INIDEP

- 8.1. Nota INIDEP DNI N° 54/2018 (03/07/18) adjuntando:**
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 76/2018 (03/07/18): *“Langostino del área de Rawson, información biológico pesquera de desembarque, primer trimestre 2018.”*
Informe de Asesoramiento y Transferencia N° 77/2018 (03/07/18): *“La pesquería de vieira patagónica (Zygochlamys patagónica).”*

Se toma conocimiento de la nota e informes de la referencia.

- 8.2. Nota INIDEP DNI N° 56/2018 (04/07/18) adjuntando:**
Informe Técnico Oficial N° 27/2018 (04/07/18): *“El desempeño económico de las empresas armadoras de buques en la pesquería de merluza común (Merluccius hubbsi) en el período 2008-2017.”*
Informe Técnico Oficial N° 28/2018 (04/07/18): *“Evaluación de la abundancia de juveniles y desovantes de merluza (Merluccius hubbsi) en la zona de cría norpatagónica. Resultados de la campaña de enero de 2018 y su comparación con el período 2005-2017.”*
Informe Técnico Oficial N° 29/2018 (04/07/18): *“Dinámica de la población de anchoíta bonaerense entre 1990 y 2017. Recomendación de Captura Máxima para el año 2018.”*
Informe de Campaña N° 19/2018 (04/07/18): *“Campaña de investigación de centolla (Lithodes santolla), Área II, 2018.”*

Se toma conocimiento de la nota e informes de la referencia.

9. FO.NA.PE.

- 9.1. Capacitación:**



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 19/2018

9.1.1. Nota INIDEP (10/07/18), solicitando una prórroga para la ejecución del Proyecto: “Capacitación en nuevas tecnologías BP VICTOR ANGELESCU” aprobado en el Acta CFP N° 16/2017.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que se solicita una prórroga hasta el 10/12/2018 para la ejecución del proyecto citado, a fin de realizar la última actividad programada que implica una capacitación en la utilización de un sonar omnidireccional para la detección de cardúmenes y estimación de abundancia de peces a bordo del BIP noruego R/VG.O Sars a realizarse en el Mar del Norte durante el mes de noviembre de 2018.

Al respecto se decide por unanimidad conceder la prórroga requerida.

Siendo las 14:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda llevar a cabo la próxima reunión del CFP los días miércoles 1° y jueves 2 de agosto próximos en la sede del CFP.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como Anexo I.